



CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO “EL DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DEL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASISTIDO POR EL LIC. ALBERTO DÍAZ ALAVEZ, QUIEN SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICAS, Y POR LA OTRA PARTE, ESPACIO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA A.C., EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA POR LA LIC. ROSA SUNEN CARBAJAL REYES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA LIC. ROSARIO BAHENA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE TESORERA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y en este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
- II. La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, señala en su artículo 3º que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; y que esta Convención también establece en su artículo 4º la obligación para que los Estados Partes adopten todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.
- III. El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las alcaldías y municipios, y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores **“Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”**, que alude: *“Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros”*.

Derivado de lo anterior, el Eje II. Política Social, establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, **sino garante de derechos**, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

DECLARACIONES

- I. **“EL DIF NACIONAL”** declara:
 - I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; asimismo, en el marco de sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.
 - I.2 Que sin perjuicio de las atribuciones que establezcan otras disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello.



1.3 Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Federación, dentro de la estructura de **“EL DIF NACIONAL”**, contará con una Procuraduría de Protección, que entre sus facultades se encuentran las de coordinar las estrategias que se implementen en las asesorías y las acciones de representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos; supervisar que se ejerza la representación coadyuvante, a petición de parte o de oficio, en los procedimientos judiciales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes; supervisar las acciones de conciliación y mediación en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados; emitir las autorizaciones y revocaciones de las personas que ejerzan las profesiones en trabajo social, psicología o carreras afines de las instituciones públicas o privadas que intervengan en procedimientos de adopción nacional e internacional; supervisar las acciones de registro, capacitación, evaluación y certificación de las familias que resulten idóneas; emitir los certificados de idoneidad; fungir como representante del Organismo, en su carácter de autoridad central en materia de adopción internacional y supervisar el procedimiento administrativo de Adopción Nacional; aprobar los requisitos mínimos y criterios, e impulsar la elaboración de instrumentos normativos para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los centros de asistencia social públicos, privados y asociaciones; coordinar las acciones para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los centros de asistencia social; aprobar la elaboración de Normas Técnicas o Estándares de Competencia para certificar las competencias del personal que labora en los centros de asistencia social; supervisar que en aquellos casos en los que se determine el acogimiento temporal de niñas, niños y adolescentes, se impulsen las modalidades de cuidados alternativos; coordinar las acciones de supervisión y seguimiento de las medidas de protección especial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; supervisar la inclusión de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia; supervisar las acciones de coadyuvancia para la localización y la reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes; supervisar que en aquellos casos en los que se determine el acogimiento temporal de niñas, niños y adolescentes, se impulsen las modalidades de cuidados alternativos; autorizar programas de capacitación en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; emitir lineamientos, acuerdos, modelos de atención, protocolos, metodologías y procedimientos para la protección integral y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; autorizar la realización de estudios e investigaciones en materia de promoción, prevención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; coordinar la promoción de la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones a favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y celebrar convenios de colaboración, acuerdos interinstitucionales de coordinación y concertación en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado,

[Handwritten blue ink marks and scribbles on the right margin]

[Handwritten blue ink mark]





social y académico, según lo previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que el **Mtro. Oliver Castañeda Correa**, fue designado Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, como se acredita con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2020, expedido por la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que cuenta con las facultades para firmar el presente Convenio General de Concertación, como se desprende de los artículos 122, fracción VIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracciones, XXVIII, XXIX y XXX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta dentro de su estructura, con la Director General de Coordinación y Políticas, quien de conformidad con el artículo 35 fracciones I y VI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de Familia, tiene como atribuciones la de Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones a favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como, Impulsar y elaborar convenios de cooperación, coordinación y concertación, en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con los sectores público, privado y social, particularmente con instituciones académicas, así como con instancias internacionales.

I.6 Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del presente Convenio General, señala como domicilio el ubicado en Francisco Sosa 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. "LA ASOCIACIÓN" declara a través de su representante legal:

II.1 Que su poderdante es una Asociación debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con el testimonio notarial de la escritura Pública número 90,693 de fecha 07 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Gómez Núñez, aspirante a notario público, actuando en sustitución del Lic. Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría Pública número uno de Jiutepec, Morelos.

II.2 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, lo cual acredita con el instrumento notarial descrito en la declaración que antecede, mismas que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas a la firma del mismo, por lo que puede obligar a su representada a su cumplimiento.

II.3 Que se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor, por el Instituto Federal Electoral.

II.4 Que dentro del estatuto que rige su actuación tiene como actividades, entre otras, las siguientes:



- A. El apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- B. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana;
- C. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- D. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- E. La prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades de fomento y acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.
- F. La celebración de cualquier tipo de actos jurídicos, administrativos o reglamentarios, contratos, convenios y cualquier otro acto formal que sean necesarios o convenientes para cumplir con su objeto social, pudiendo igualmente ser asociada de otras asociaciones o confederaciones que persigan objetivos similares.

II.5 Que para efectos de cumplir con su objeto social podrá celebrar todo tipo de contratos y convenios con personas físicas y morales, órganos de gobierno en sus tres órdenes, empresas paraestatales, órganos autónomos por ley, así como con gobiernos e instituciones extranjeras.

II.6 Que cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y de los compromisos adquiridos en virtud del presente convenio.

II.7 Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Zeferino Ortega 22, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 62466, Cuernavaca, Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio General de Concertación.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico en los términos y condiciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio General de Concertación es establecer las bases para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás normas aplicables, dentro del ámbito de competencia de **"EL DIF NACIONAL"** y el objeto social de **"LA ASOCIACIÓN"**, y de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



1. Diseño y ejecución de políticas públicas.
2. Promoción y difusión de derechos y sus mecanismos de protección.
3. Promoción de la cultura del respeto y adopción de medidas de inclusión, no discriminación e igualdad.
4. Promoción y difusión de la conciliación y mediación, en los casos de conflicto familiar, para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.
5. Asesoría, asistencia técnica y capacitación.
6. Realización y promoción de estudios e investigaciones.
7. Apoyo en la prestación de servicios institucionales.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de los ejes temáticos a los que alude la cláusula que antecede, **"LAS PARTES"** podrán suscribir los convenios específicos necesarios que formarán parte integrante del presente instrumento, los que deberán constar por escrito y en los cuales se incluirá, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

- a) El objeto y las actividades a desarrollar, en las que se deberá prever el eje temático al que corresponde;
- b) Los compromisos asumidos por cada una de **"LAS PARTES"**;
- c) Controles de seguimiento e informes de avances y resultados trimestrales;
- d) Los responsables de su ejecución;
- e) El programa y calendario de trabajo, y
- f) En su caso, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que las **"LAS PARTES"** aporten para su ejecución y administración.

Si el Convenio Específico a celebrarse implica el ejercicio de recursos presupuestales de alguna de **"LAS PARTES"**, previo a su suscripción se deberá contar con los trámites y autorizaciones correspondientes.

TERCERA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

Para coordinar la ejecución de acciones, proyectos y programas derivada de este Convenio General de Concertación, **"LAS PARTES"** nombran como responsables a las siguientes personas:

Por **"EL DIF NACIONAL"**:

- A través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se designa a la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Políticas.

Por **"LA ASOCIACIÓN"**:

- Se designa a la **Lic. Rosa Sunen Carbajal Reyes**, Presidenta de **"LA ASOCIACIÓN"**



Los responsables del seguimiento fungirán como enlace con capacidad de decisión por cada parte, esto con el fin de ser un vínculo interinstitucional, los que estarán pendientes de la suscripción de los convenios específicos y de llevar el seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Concertación, así como las actividades logísticas necesarias para que las reuniones de seguimiento que se convoquen sean llevadas en tiempo, así como si fuera necesario la designación de algún órgano administrativo, operativo o técnico que tenga que intervenir para el cumplimiento de los acuerdos que se llegaran a tomar.

Las personas designadas como responsables podrán ser sustituidas en cualquier momento, previa notificación a la otra parte mediante oficio firmado por el titular de la institución obligada.

CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"**LAS PARTES**" se obligan a no gravar, ceder o enajenar en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio General de Concertación.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio General de Concertación, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, "**LAS PARTES**" asumen de manera unilateral su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

"**LAS PARTES**" acuerdan que respecto de cualquier material objeto de este Convenio General de Concertación, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento del presente instrumento, tendrán el derecho proporcional que les corresponda sobre dichos materiales o desarrollos, no intentarán obtener título o registro de propiedad exclusivo sino conjunto sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. "**LAS PARTES**" aceptan y se obligan a cooperar entre sí en todo lo que se requiera, a suministrar la documentación satisfactoria respecto a los materiales, desarrollos y a firmar todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para obtener los registros de tales materiales y/o desarrollos en la forma que corresponda, ya sea de manera conjunta o separada.

SEXTA. MODIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" podrán modificar o adicionar el presente instrumento en cualquier tiempo, conviniendo que los cambios que pacten a los términos de las cláusulas sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante Convenio Modificatorio, que surtirá efecto a partir de la fecha de su firma. Asimismo, los asuntos que no estén expresamente previstos en el clausulado de este instrumento serán resueltos de común acuerdo por "**LAS PARTES**"; las decisiones que en este sentido adopten se harán constar por escrito y se formalizarán como adendas a este Convenio General de Concertación.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.

Handwritten blue ink mark at the bottom right.



SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la ejecución del objeto materia del presente Convenio General de Concertación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio General de Concertación interviene personal que preste sus servicios a "LAS PARTES" o personas distintas a estas, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución y/o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "LA ASOCIACIÓN", ni con "EL DIF NACIONAL" o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

OCTAVA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones producto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios indicados en las **DECLARACIONES** y con atención a los responsables del seguimiento, precisados en la Cláusula Tercera. Cualquier cambio en el domicilio de "LAS PARTES" deberá comunicarse por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a partir de ese momento.

NOVENA. SUSPENSIÓN.

"LAS PARTES" podrán suspender parcial o totalmente, el presente Convenio General de Concertación, sin que ello, implique su terminación definitiva, siempre y cuando no se encuentre en curso el desarrollo de una actividad entre "LAS PARTES", dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles, a través de las personas autorizadas para ello.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente Convenio General de Concertación podrá continuar surtiendo sus efectos legales, previo aviso por escrito a la otra parte, mediante las personas autorizadas para ello.

DÉCIMA. CASO FORTUITO.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio General de Concertación, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos y previo acuerdo de "LAS PARTES", se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio General de Concertación, podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por mutuo acuerdo de las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando



las causas que motiven la terminación por el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre **"LAS PARTES"** al amparo de este Convenio General de Concertación, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por interés general y/o porque así lo determine **"EL DIF NACIONAL"** de acuerdo a sus requerimientos institucionales.

Si llegase a presentarse la terminación anticipada, **"LAS PARTES"** deberán de concluir las acciones que se encuentren en proceso y que por su naturaleza así lo requieran, por lo que el convenio quedará vigente solo para estos efectos.

DÉCIMA SEGUNDA. USO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normativa aplicable en la materia.

DÉCIMA TERCERA. NATURALEZA DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es de carácter gratuito, por lo que ninguna de ellas erogara recurso alguno a favor de la otra y en caso de así requerirlo **"EL DIF NACIONAL"** deberá de realizar las gestiones necesarias, a efecto de que dicho recurso le sea aprobado por la unidad administrativa correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOGOTIPOS, MARCAS Y DISEÑOS.

"LAS PARTES" se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de sus imágenes, logotipos, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

"LAS PARTES" podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por **"LAS PARTES"**.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico, si antes no está expresamente convenido por escrito entre las mismas.





DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio General de Concertación será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"**LAS PARTES**" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre "**LAS PARTES**" respecto de la correcta interpretación, aplicación, formalización o ejecución de los términos del presente instrumento jurídico, incluidos los de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante negociación directa entre las partes, lo cual deberá constar por escrito.

En caso de persistir la discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, "**LAS PARTES**" convienen que, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio General de Concertación en cinco tantos, al margen y al calce, el día 07 del mes de diciembre del año 2020.

POR "EL DIF NACIONAL"

MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA
PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

POR "LA ASOCIACIÓN"

LIC. ROSA SUNEN CARBAJAL REYES
PRESIDENTA

LIC. ALBERTO DÍAZ ALAVEZ
DIRECTOR DE COORDINACIÓN CON PROCURADURÍAS DE
PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
*Firma en suplencia por ausencia del Director General de
Coordinación y Políticas conforme a lo dispuesto por el artículo 42
del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional DIF*

LIC. ROSARIO BAHENA VÁZQUEZ
TESORERA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN**, CELEBRADO ENTRE EL **SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA** Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**ESPACIO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA**", A.C, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020. -----